

CONSTANCIA SECRETARIAL - JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO.
Maicao, diciembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021) - En la fecha, pasa al despacho de la Señora Juez, el presente proceso de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, informándole que el demandado señor RICARDO PEREZ GARCIA, fue notificado del auto admisorio de la demanda, al abonado telefónico 312-8604201 a través de la plataforma WhatsApp conforme a la información recibida por el apoderado de la demandante, allegada a la secretaria del juzgado vía correo electrónico institucional el 29 de octubre de 2021, y a la fecha se encuentran vencidos los términos para contestar y formular excepciones sin que eso ocurriera, quedando pendiente de fijar fecha para audiencia inicial conforme al artículo 372 del CGP. Sírvasse proveer

(sin necesidad de firma)
MARIA FERNANDA ESPITIA PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, diciembre nueve (09) de dos mil veintiunos (2021).

PROCESO:	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA.
PROVIDENCIA	AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA
DEMANDANTE:	TATIANA PAOLA GONZALEZ PAZ
DEMANDADO:	RICARDO PEREZ GARCIA
RADICACIÓN INTERNA N°	44-430-31-84-001-2020-00195-00.

Vista la nota secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

PRIMERO: Se tendrá por notificada al demandado RICARDO PEREZ GARCIA, conforme al inciso 3° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, dándose además por no contestada la demanda en su nombre.

SEGUNDO: Como quiera que el demandado, señor RICARDO PEREZ GARCIA, no contestó la demanda, se dará aplicación a lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 97 del Código General Del Proceso.

TERCERO: Señalar la hora de las nueve **(09:00 a. m.)**, del día **miércoles dieciséis (16) de febrero de 2022**, para realizar audiencia inicial y de trámite en la que se evacuaran las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. P

Se pone en conocimiento de las partes que dentro de la referida audiencia se practicarán los interrogatorios, la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la diligencia, haciéndole saber a los sujetos procesales que su inasistencia acarreará como consecuencias, las jurídicamente previstas por el numeral 4° de la norma en cita.

De igual forma se les comunica a los intervinientes que la referida diligencia se realizara de manera virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS,

teniendo en cuenta las medidas de emergencia sanitarias tomadas por el Gobierno Nacional con respecto al COVID- 19, por lo cual, previo a la diligencia, deberán confirmar su correo electrónico de usuario, además, el de sus testigos.

CUARTO: De conformidad con lo ordenado en la parte final del inciso primero del artículo 392 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

Pruebas del demandante

Documentales

Otórguese en el momento procesal oportuno, el valor probatorio que legalmente corresponde a los documentos aportados con la demanda.

Testimoniales

No se decretan pruebas testimoniales toda vez que no fueron solicitadas.

Interrogatorio de parte

No se decreta interrogatorio de parte, toda vez que no fue solicitado.

Pruebas del demandando

Documentales

No serán decretadas toda vez que el demandando no dio contestación a la demanda.

Pruebas de oficio.

Documentales

Oficiar al tesorero o pagador del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, con el fin que certifique si el demandado, señor RICARDO PEREZ GARCIA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.715.918, se encuentra vinculado a dicha entidad, de ser afirmativa la respuesta, deberá indicar el salario devengado mensualmente por él. Oficiese por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,

Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,

Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

JUEZ

GRQB/MFEP